



**C. DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.

**Teresita de Jesús Herrera Maldonado**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Adopción y Acogimiento Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia constituye uno de los principios fundamentales de los sistemas de protección a la infancia, reconocido tanto en instrumentos internacionales como en el marco jurídico nacional. El desarrollo integral de la niñez se encuentra estrechamente vinculado a la posibilidad de crecer en un entorno familiar que garantice cuidado, afecto, estabilidad emocional y protección.

Diversos organismos internacionales han señalado la importancia de promover entornos familiares para la niñez. En particular, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha destacado que el desarrollo físico, emocional y social de niñas y niños se fortalece significativamente cuando crecen en ambientes familiares estables, en contraste con los efectos que puede generar la institucionalización prolongada.



En este sentido, la adopción representa uno de los mecanismos jurídicos más relevantes para garantizar el derecho de niñas y niños a integrarse a una familia cuando, por diversas circunstancias, no es posible que permanezcan con su familia de origen.

No obstante, en distintos contextos se ha señalado que los procesos de adopción pueden resultar prolongados y complejos, lo que en ocasiones genera que niñas y niños permanezcan por largos periodos en instituciones de asistencia social antes de integrarse de manera definitiva a un entorno familiar.

Por otra parte, la infertilidad constituye una realidad que afecta a millones de personas en el mundo. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), aproximadamente 48 millones de parejas y 186 millones de personas experimentan infertilidad a nivel global, lo que evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales que permitan a niñas y niños integrarse a familias que desean brindarles cuidado, protección y afecto.

Asimismo, el embarazo adolescente continúa siendo un desafío relevante en materia de salud pública y desarrollo social. En México, miles de niñas y adolescentes enfrentan maternidades tempranas cada año, muchas veces en contextos de vulnerabilidad social, desigualdad o falta de redes de apoyo.

Un aspecto particularmente preocupante ocurre en los casos de embarazo en niñas menores de quince años, los cuales presentan una alta correlación con situaciones de violencia sexual, lo que coloca a las niñas y adolescentes en una condición de especial vulnerabilidad que requiere respuestas institucionales integrales, sensibles y respetuosas de sus derechos.

Al mismo tiempo, existen situaciones particularmente delicadas en las que algunas mujeres enfrentan embarazos en condiciones de vulnerabilidad o en contextos que generan incertidumbre, angustia o dificultades de carácter social, económico o emocional. Ante estas circunstancias, resulta fundamental que el Estado garantice acompañamiento institucional, orientación y alternativas que permitan a las mujeres tomar decisiones libres e informadas.

En este contexto, la adopción constituye una vía institucional que permite proteger simultáneamente el derecho de niñas y niños a vivir en familia y el derecho de las



mujeres a contar con opciones que les permitan enfrentar estas situaciones con el acompañamiento adecuado.

En los últimos años, distintos sistemas jurídicos han comenzado a explorar mecanismos que permiten anticipar determinadas etapas del proceso de adopción durante el embarazo, siempre bajo el principio del consentimiento libre e informado de la mujer gestante y con pleno respeto al interés superior de la niñez.

La posibilidad de iniciar valoraciones y procedimientos administrativos durante el periodo de gestación puede contribuir a reducir significativamente los tiempos posteriores al nacimiento, favoreciendo que niñas y niños puedan integrarse a una familia en el menor tiempo posible.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa propone incorporar el principio de integración familiar temprana, orientado a favorecer que niñas y niños susceptibles de adopción se integren a una familia en el menor tiempo posible.

Asimismo, se plantea fortalecer las facultades de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para iniciar valoraciones anticipadas durante el periodo de gestación, así como reforzar la actuación del Consejo Técnico de Adopción para privilegiar la celeridad en la resolución de expedientes.

De igual forma, se reconoce la importancia del acompañamiento psicológico institucional a mujeres en situación de vulnerabilidad, particularmente en casos derivados de violencia sexual.

En el contexto de la próxima implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, resulta oportuno fortalecer los mecanismos administrativos y de protección institucional a nivel estatal, a fin de contribuir a que los procesos de adopción se desarrollen de manera más ágil y eficiente desde sus etapas iniciales.

Cabe destacar que las disposiciones propuestas no generan nuevas estructuras administrativas ni implican carga presupuestaria adicional, sino que se apoyan en las capacidades institucionales ya existentes dentro del sistema estatal de protección de niñas, niños y adolescentes.



Con ello se busca fortalecer el marco jurídico estatal en favor del interés superior de la niñez, promoviendo su derecho a vivir en familia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**UNICO.** Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona una fracción VIII al artículo 13; se adiciona último párrafo al artículo 16; y se adicionan los artículos 18 Bis, 18 Ter y 27 Bis de la Ley de Adopción y Acogimiento Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. En materia de adopción, todas las autoridades deberán observar lo siguiente:

I. a V. ... (sin cambios)

**VI. Establecer las acciones a fin de evitar presiones indebidas y coacción a las familias de origen para renunciar a la niña, el niño o el adolescente;**

**VII. El Poder Judicial del Estado de Michoacán, garantizará que los procedimientos de adopción se lleven de conformidad con esta ley y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán; y,**

**VIII. Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, que las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción sean integrados a un entorno familiar en el menor tiempo posible, evitando su permanencia prolongada en instituciones de asistencia social y privilegiando la continuidad de cuidados, conforme al principio del interés superior de la niñez.**

Artículo 16. ... **(texto vigente)**

Se adiciona un párrafo final:

**El Consejo deberá resolver los procedimientos de adopción privilegiando el interés superior de la niñez y procurando reducir los tiempos de**



**institucionalización, especialmente en los casos de niñas y niños de primera infancia, en el ámbito de sus atribuciones.**

**Asimismo, podrá considerar, para efectos de la emisión del Certificado de Idoneidad, las actuaciones preparatorias realizadas durante el periodo de gestación, sin que estas sustituyan los requisitos legales aplicables.**

**Artículo 18 Bis. Cuando la mujer gestante manifieste de manera libre, informada y expresa su voluntad de considerar la adopción como alternativa, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado podrá iniciar, durante el periodo de gestación, valoraciones psicológicas y de trabajo social, la integración preliminar del expediente, así como la identificación y valoración de personas solicitantes de adopción.**

**Las actuaciones previstas en este artículo tendrán carácter estrictamente preparatorio y no generarán derechos a favor de persona alguna.**

**En todo momento deberá garantizarse el consentimiento libre e informado de la mujer gestante, así como el interés superior de la niñez, observando en todo momento lo dispuesto en la presente Ley.**

**Artículo 18 Ter. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado deberá otorgar trámite prioritario a los procedimientos de adopción en los siguientes casos: cuando el embarazo sea resultado de violencia sexual; cuando se trate de niñas o adolescentes; y cuando existan condiciones de alta vulnerabilidad social o económica.**

**En estos supuestos, deberá garantizarse en todo momento el acompañamiento institucional, así como el respeto pleno a los derechos de la mujer y de la niña o niño.**

Artículo 27. ...

**Artículo 27 Bis. Las instituciones públicas de salud, en coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, brindarán orientación, información y acompañamiento psicológico a mujeres que enfrenten embarazos en condiciones de vulnerabilidad.**



**Dicho acompañamiento deberá garantizar información clara sobre las alternativas disponibles, respeto a la autonomía de decisión y atención con perspectiva de derechos humanos.**

**Las acciones previstas se realizarán con base en las capacidades institucionales existentes, sin generar estructuras administrativas adicionales.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Las autoridades competentes deberán adecuar sus lineamientos, protocolos y criterios internos en un plazo no mayor a noventa días naturales.

**ATENTAMENTE**

**Teresita de Jesús Herrera Maldonado**